

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 5 días para subsanar las exigencias realizadas por auto del 25 de mayo de este año, venció el 02 de junio del mismo año. La parte demandante dentro el término arrió solicitud de asignación de cita para la entrega del documento base de recaudo original. A Despacho. Medellín, 08 de junio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	VIXO S.A.S.
Demandado	Corporación Génesis Salud IPS En Liquidación y otros
Radicado	0500131 03 006 2021 00179 00
Int. No. 692	Libra mandamiento de pago - Resuelve Medidas

Si bien, es necesario el título valor (original-físico) para poder ejercer los derechos que en él se incorpora, se tiene que, debido a la emergencia sanitaria decretada con ocasión a la pandemia del Covid19, y a la Alerta Roja Hospitalaria decretada en el Departamento de Antioquia, hacen imposible acudir a la sede del Juzgado para que se realice dicha entrega; por lo que se procederá a analizar el cumplimiento de los requisitos legales de la copia digital arriada, quedando la parte demandante con la responsabilidad de arriar el pagaré original una vez este Despacho lo requiera para ello.

Por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, conforme a lo solicitado.

Las medidas cautelares serán concedidas de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo**, a favor de la sociedad **VIXO S.A.S.**, identificada con NIT 900212286-4; y en contra de las sociedades **CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS**, identificada con NIT 811.041.637-9; **CORAXÓN S.A.S.** identificada con NIT 900.425.272-6; y frene a los señores **LUIS BAYRON GIL LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No.70.566.745; y **FRANCISCO GARRIDO BARNIER**, identificado con C.C.72.224.877; por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$125'259.120.00)**, por concepto de capital, representados en el pagaré No. 001 del 04 de julio de 2015; más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el 10 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele este auto a los demandados, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso. advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días para excepcionar, haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándoles el correo electrónico del juzgado.

En caso de querer realizar la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **DEBERÁ MANIFESTAR PREVIAMENTE**, bajo la gravedad de juramento, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**. Toda vez que tal requisito de la norma citada se echa de menos en el escrito de cumplimiento de requisitos.

TERCERO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar a la acá demandada **CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS**, en el proceso ejecutivo conexo que se adelanta en el Juzgado 2° Civil Circuito de Ejecución, con radicado 2016-870.
2. El embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 001-1177193**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad del señor **FRANCISCO GARRIDO BARNIER**, identificado con c.c. No.72.224.877.
3. El embargo del derecho del 9% sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria **No. 005-825 y 005-13897**, de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Bolívar – Antioquia; y del derecho del 10% sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria **No. 001-1125291** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad del señor **LUIS BAYRON GIL LONDOÑO**, identificado con c.c. No.70.566.745.

4. El embargo del establecimiento de comercio denominado **“CORAXON SEDE CENTRO”**, con matrícula mercantil No. 21-526099-02, de propiedad de la demandada **CORAXÓN S.A.S.**

Las medidas de secuestro de los bienes anteriores, se resolverán una vez se allegue constancia de la inscripción de las respectivas medidas de embargo. Oficiese de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

QUINTO: El presente auto fue firmado en forma digital debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>09/06/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>085</u>.  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
